E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

El parágrafo segundo del artículo segundo del proyecto resulta muy problemático al establecer: “*Los contadores en ejercicio que adelanten actividades en entidades del grupo uno, se certificarán durante los tres años siguientes a la expedición de la presente ley, los demás, se habilitarán en los siguientes cinco años, conforme al reglamento que expedirá el Gobierno nacional*.”

Las experiencias pasadas, concretamente lo sucedido con el examen propuesto por el doctor Antonio Rocha, con el examen preparado para la Junta Central de Contadores, con las pruebas Saber Pro (antes ECAES) y con los exámenes para preseleccionar candidatos al CTCP, son muy malos precedentes para la idea del proyecto.

Una primera reacción de la profesión fue y seguramente será de rechazo. Como ya lo hemos expuesto, los profesionales no están de acuerdo con exámenes generales, puesto que cualquier profesional olvida y no necesita muchos de los datos que son objeto de los cursos de pregrado.

Otro problema, derivado de la diversidad de planes de estudio, es que es muy difícil determinar el conjunto de conocimientos que debe tener un profesional en ejercicio en un país como Colombia, salvo que se acepten orientaciones internacionales como las del IAESB. La academia colombiana discute mucho y concluye poco. No ha sido capaz de ponerse de acuerdo en torno a la convergencia y seguramente experimentará igual dificultad respecto de otras áreas de competencia.

En tercer lugar, es claro que los exámenes privilegian a los que han sido educados por los que preparan las pruebas, especialmente por las divisiones ideológicas y las consecuentes orientaciones de los programas académicos.

En cuarto lugar, los exámenes han caído evaluar conocimientos, cuando en la realidad hay habilidades y actitudes que son predominantes.

La mezcla del concepto de certificación con el de habilitación no es afortunada. La inscripción es en Colombia nuestra forma de habilitación. La certificación, hasta ahora, ha estado reservada a las Universidades. ¿Qué condiciones deberían cumplir los futuros certificadores para efectos de la actualización profesional?

Está muy bien que la actualización se deba comprobar periódicamente, cosa que en nuestro concepto podría determinar el reglamento. Está bien que, como en otros países, sea más frecuente para los que atienden empresas en bolsa. 3 y 5 años parece apropiado, pero no por una sola vez, sino por todo el tiempo de ejercicio profesional. Esto supone reglamentar las suspensiones y el retiro voluntario del ejercicio.

*Hernando Bermúdez Gómez*